



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	05001-31-05-007-2022-00294-00
ACCIONANTE	JESSICA ANDREA RENGIFO MACIAS CC 1.017.191.820
ACCIONADO	NUEVA EPS SA
DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS	DERECHO DE PETICIÓN
ASUNTO	INAPLICACIÓN SANCIÓN

Dada la solicitud de inaplicación de sanción remitida a esta agencia judicial por parte de la Nueva EPS S.A., **se accederá a la misma**, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Dentro del presente Incidente de Desacato promovido por JESSICA ANDREA RENGIFO MACIAS, actuando en nombre propio, en contra NUEVA EPS SA, se tiene que mediante auto admisorio del 28 de julio hogaño, se había concedido también, la medida provisional a la parte actora, consistente entre otras:

"...ORDENAR a la NUEVA EPS S.A., que, de forma inmediata a la notificación de este proveído, y a través de las IPS y/o establecimientos de salud con quien tenga convenio, autorice y realice, la: "biopsia incisional o escisional de piel tejido celular subcutáneo o mucosa" y posterior asignación de cita de control-revisión del examen, en el término de la distancia una vez se tengan los resultados del mismo; a la señora JESSICA ANDREA RENGIFO MACÍAS, identificada con C.C. No. 1.017.191.820, conforme prescripción médica, según autorización del 21 de julio de 2022".

Ante el incumplimiento de la orden indicada, el 29 de julio la parte afectada solicitó la apertura del incidente de desacato, el cual culminó con sanción mediante auto del 10 de agosto de 2022 y **confirmada** en parte, por La Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín y solo en contra del señor Gerente Regional de la Nueva EPS, Fernando Adolfo Echavarría Díez.

Consecuentemente, se remitieron: las certificaciones de las copias auténticas de los proveídos que ordenaron la sanción, tanto el proferido por este despacho el día 10 de agosto de 2022 y el que la **confirmó en parte** el superior jerárquico del 16 de agosto hogaño, a la OFICINA DE COBRO COACTIVO Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Antioquia - Choco Medellín, el día 18 de agosto de 2022, afín de que la hiciera efectiva.

Se precisa anotar que el auto que profirió la sanción en mención, se reiteró en la sentencia de tutela No. 117 del 9 de agosto de 2022.

Teniendo en cuenta el memorial que arribó al Despacho el día 26 de agosto de 2022, y consecuentemente, el 22 de septiembre de 2022, por parte de la entidad accionada, LA NUEVA EPS S.A., donde se informó que el "...procedimiento objeto de sanción fue realizado el día 12 de agosto de 2022 en la Clínica las Vegas, como prueba de cumplimiento se aporta NOTA MEDICA generada por la citada clínica...", así mismo, manifiesta la entidad que: "De acuerdo con los hechos descritos y el material probatorio aportado se evidencia que Nueva EPS no ha incurrido en conductas que generen elementos subjetivos ni objetivos que conlleven a materializar la sanción impuesta, por el contrario, quedo demostrando las gestiones para el cumplimiento de la orden emitida por el Despacho siendo procedente INAPLICAR LA SANCION IMPUESTA POR DESACATO, teniendo en cuenta que el fin del trámite incidental no es la imposición de una sanción de arresto y multa, sino velar para que se cumpla la orden de tutela...".

Ahora bien, teniendo en cuenta que a la fecha, la orden de la medida provisional ya fue satisfecha, pues la autorización y realización de la: "biopsia incisional o escisional de piel tejido celular subcutáneo o mucosa", se hizo efectiva el día 12 de agosto de 2022, en la Clínica las Vegas. Así mismo, la posterior asignación de cita de control-revisión del examen, una vez se obtuvieron los resultados del mismo, situación que incluso confirma la parte afectada al expresar mediante comunicación enviada el día 2-09-2022, que: "Informo al despacho que el resultado de la biopsia confirma la sospecha de la cirujana sobre "granuloma piogeno" o "pioderma gangrenoso" y a reglón seguido insiste en que se tenga el tratamiento integral dado los procedimientos a seguir para su recuperación.

Acreditado entonces el cumplimiento de la medida provisional ordenada mediante auto 28 de julio hogaño, y dada la solicitud de la Nueva EPS S.A. en cuanto insiste en que las circunstancias que originaron la sanción en mención, se encuentran actualmente superadas, por ende es viable considerar la inaplicación y consecuente inejecución de la sanción impuesta, mediante auto del 28 de julio hogaño y confirmada en parte por el H.T.S.M Sala Cuarta de Decisión Laboral el día 10 de agosto de 2022; procedera el Despacho a acceder a la referida petición, ya que se verifica el cumplimiento a la orden proferida por ésta Dependencia Judicial.

Por lo anterior, se ordenara oficiar a Jurisdicción Coactiva, a fin de que inaplique la sanción proferida por el Despacho y confirmada en parte por el H. TSM en las fechas ya indicadas, al señor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ, en calidad de Gerente Regional NUEVA EPS S.A. (o quien haga sus veces), consistente en multa de cinco (5) SMLMV, dado que se acreditó el cumplimiento a la orden proferida por ésta Dependencia Judicial, mediante auto del 28 de julio de 2022 y en su lugar proceda a archivar la solicitud de cobro efectuada por el Despacho, según auto del 17 de agosto de 2022 y oficio de la misma fecha N° 519 del 18 de agosto de los corrientes, fecha de envío a esa dependencia para lo de su competencia.

En atención a lo anteriormente, indicado, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la OFICINA DE COBRO COACTIVO Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Antioquia - Choco Medellín, a fin de que inaplique la sanción proferida por este despacho el 10 de agosto de 2022 y confirmada en parte por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior el día 16 de agosto de 2022, y en contra del señor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ, en calidad de Gerente Regional NUEVA EPS S.A. (o quien haga sus veces), consistente en multa de cinco (5) SMLMV, dado que se acreditó el

cumplimiento a la orden proferida por ésta Dependencia Judicial, mediante auto del 28 de julio de 2022,

SEGUNDO: Ordenar a la OFICINA DE COBRO COACTIVO Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Antioquia - Choco Medellín, proceda a archivar la solicitud de cobro efectuada por el Despacho, según auto del 17 de agosto de 2022 y oficio N° 519 del 18 de agosto de los corrientes, fecha de envío de la referida sanción a su dependencia para lo de su competencia.

TERCERO: Notificar a las partes de la presente decisión.

Oficiése en tal sentido,

NOTIFIQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8e83c76d5bbdc2a78ee50117aeb6dbd63b9c41fa1d5e83253b9d48147835c8**

Documento generado en 03/10/2022 06:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>